

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-000-094-00

Procedencia: Fiscalía 74 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202000070 E.D.

AFFECTADOS: RICARDO CAMPAZ ARBOLEDA, JEAN CARLOS CORTES, MARÍA ALCIRA ESPINOSA, MÓNICA SALAZAR, BEATRIZ ELENA MORALES RAMIREZ, DARLY MARLOVI CAICEDO MOSQUERA, LUIS ALEJANDRO PEÑA ANDRADE, LUIS OLMEDO REYES MORENO, ALBERTO PARRA MARTINEZ (Acreedor hipotecario), CLARA INES MEJIA ARANGO (Acreedor hipotecario) Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, indicándole que la demanda presentada por la Fiscalía 74 ED no fue subsanada dentro del término legal.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto del 30 de mayo del 2023 se inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 74 DEEDD, concediéndose el termino de ley para su subsanación, es decir, cinco (05) días, so pena de rechazo.

El referido auto fue notificado por estado el día 31 de mayo de 2023, por lo que el lapso de tiempo con el que contaba la Fiscalía para subsanar la demanda corrió entre los días 01, 02, 05, 06 y 07 de junio del presente año, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 74 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se procederá por Secretaría con la devolución de las piezas procesales al despacho fiscal de origen, procediendo además a descargar el proceso para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad78689ec1fd2538793e562f5aa626ef54a00f6e5c66cc3daaac0f5c5fc0657**

Documento generado en 09/06/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>